

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**  
**RAD: 13001311000720210002700**  
**ACTE: LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS**  
**ACDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

**SECRETARIA:** Señora Juez, doy cuenta a usted de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, adelantada por el señora **LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS** quien actua en nombre propio contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** informándole que la misma nos correspondió por reparto que hiciese la Oficina Judicial de esta ciudad mediante TYBA web, el día 27 de Enero de 2021 por lo que se encuentra pendiente para decidir sobre su posible admisión. **PROVEA.**

**Cartagena, Ventiocho (28 ) de Enero del dos mil ventiuno (2021)**

**LESVIA MARMOLEJO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA, Enero, Ventiocho (28) de dos mil ventiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y siendo procedente, por haber sido presentada en legal forma, **ADMÍTASE** la presente Acción de Tutela promovida por la señora **LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS** quien actua en nombre propio contra El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso Administrativo , Merito como principio constitucional para el acceso a cargos publicos , conianza legitima y el trabajo

Teniendo en cuenta que se avizora que los aspirantes al cargo ofertado mediante la opec no 34243, denominado defensor de familia, código: 2125, grado: 17, que se encuentra en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución cncs 20192230050135 del 13 de mayo de 2019, emitida en el marco de la convocatoria n°433 de 2016 del instituto colombiano de bienestar familiar, y los ocupantes cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad la convocatoria n°433 de 2016, por el decreto n° 1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo y los que ocupan cargos y los ocupantes de cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria n°. 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva, ademas de los ocupantes de cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución no.cncs-20182230162005 del 04 de diciembre de 2018 , y los ocupantes de cargos cargos de defensor de familia, código: 2125, grado 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria no 433 de 2016 , asi mismo a los defensores de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria n°433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativo, como a las personas con calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 -ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), creado mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrito en lista de elegibles Resolución No. CNSC –20192230050135 del 13 de mayo de 2019 OPEC 34243, al Departamento Nacional de Planeación ya que los anteriores pueden tener injerencia en la decisión que se llegare a tomar se vincularan al trámite de la presente acción constitucional para que en el término de cuarenta y ocho(48) horas siguientes al enteramiento de esta acción se sirva dar contestación por escrito sobre los hechos

esgrimidos en el libelo de la solicitud constitucional y los requeridos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción

En consecuencia, con el objeto de determinar si se da la vulneración de los derechos constitucionales de que da cuenta la accionante, y examinado la actuación procesal, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Por competencia, aprehéndase el conocimiento de la presente acción de tutela. En consecuencia, **ADMÍTASE** la misma.
2. Notifíquese personalmente sobre los hechos de la presente acción de tutela a la accionante y al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** Presidente Doctor **PEDRO NEL OSPINA** para que se notifique del presente proveído y reciba copia de la demanda de tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas al enteramiento de esta acción, se sirva dar contestación por escrito sobre los hechos esgrimidos en su contra, se sirva aportar pruebas, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción. Líbrense oficios previos y adjúntese copia de la demanda para los fines indicados en este punto.
3. Vicular al tramite de la presente acción constitucional a los aspirantes al cargo ofertado mediante la opec no 34243, denominado defensor de familia, código: 2125, grado: 17, que se encuentra en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución cncs 20192230050135 del 13 de mayo de 2019, emitida en el marco de la convocatoria n°433 de 2016 del instituto colombiano de bienestar familiar, y los ocupantes cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad la convocatoria n°433 de 2016, por el decreto n° 1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo y los que ocupan cargos y los ocupantes de cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria n°. 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva, además de los ocupantes de cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución no.cncs-20182230162005 del 04 de diciembre de 2018 , y los ocupantes de cargos cargos de defensor de familia, código: 2125, grado 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria no 433 de 2016 , así mismo a los defensores de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria n°433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa para tal fin se requerirá al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF para que notifique la presente acción de tutela. A las personas con calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 -ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), creado mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrito en lista de elegibles Resolución No. CNSC –20192230050135 del 13 de mayo de 2019 OPEC 34243
- 4 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que efectúe la notificación a las personas que participaron en el concurso abierto de meritos para proveer definitivamente 2.470 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Convocatoria N° 433 de 2016-ICBF para optar por una vacante del empleo identificado con el Código OPEC N° 34242, con denominación: DEFENSOR DE FAMILIA, grado: 17, código: 2125, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual está ubicada en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar. publicando la existencia de la presente acción de tutela y del presente auto, tanto en su página web como el link del

concurso en mención y que acredite esa actuación al momento de dar respuesta a la presente acción de tutela.

3. Téngase como pruebas las aportadas en el libelo de demanda de Tutela y practíquese las demás pruebas que sean necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAMARIS SALEMI HERRERA**

**JUEZ**









**Firmado Por:**

**DAMARIS SALEMI HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con  
plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto  
en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**0edd4e3e93e8b4d778c  
aaa0ac6f1d79761ec37f  
2d3c939a6c3ca32c5f37  
d1f3c**

Documento generado en 28/01/2021 06:19:24  
PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**